

## El Derecho natural y el Magisterio de la Iglesia

### *Una duda*

La cuestión que intentaremos dilucidar en estas breves páginas es la siguiente: la Iglesia, ¿tiene autoridad magisterial sobre cuestiones de derecho natural?

Hasta hace poco esta pregunta hubiera sido tal vez ociosa para un católico. Todos los teólogos hubieran respondido con una indudable afirmativa. En cambio en estos últimos años se han suscitado dudas. Comenzaron ya algo antes del Concilio Vaticano II, se formalizaron durante él, especialmente con motivo de la elaboración del Esquema XIII, y se han renovado y endurecido con ocasión de la Encíclica *Humanae Vitae*.

La principal razón para dudar de la autoridad magisterial de la Iglesia en materia de Derecho natural puede formularse así: El Derecho natural está fundado en la naturaleza humana como tal, no precisamente en cuanto está elevada al orden sobrenatural de la gracia. Es también cognoscible por la naturaleza humana como tal, sin necesidad de recurrir a la luz de la Revelación, sólo captable por la Fe sobrenatural. Esta es la doctrina tradicional y común entre los teólogos católicos. Ahora bien, la autoridad magisterial de la Iglesia está limitada a las verdades reveladas, objeto de la Fe. Luego el Derecho natural no parece objeto propio de la autoridad magisterial de la Iglesia.

### *Verdades que forman un todo lógico con la Revelación*

A esta manera de argumentar puede objetársele, en primer lugar, que la autoridad magisterial de la Iglesia no está limitada sólo a lo estrictamente revelado. Hay muchas verdades que, aunque no estén reveladas, están de tal modo enlazadas con la Revelación que forman un todo lógicamente inseparable y por tanto también pertenecen al magisterio. Así sucede, v. gr., con muchas verdades propias de la teología fundamental; que el hombre es capaz de adquirir conocimientos históricos moralmente ciertos —pongamos por caso— no se encuentra formalmente en la Revelación; no obstante es algo sus-

tancialmente vinculado con la credibilidad de la Fe. Si el hombre fuera incapaz de tener conocimientos históricos moralmente ciertos sobre la existencia y el mensaje de Jesús de Nazaret, la Fe cristiana carecería de base razonable. En consecuencia también estas verdades pueden ser objeto del magisterio autorizado de la Iglesia. Si no este magisterio quedaría esencialmente mutilado e inútil. ¿De qué serviría una autoridad magisterial reducida a lo formalmente revelado, pero nula para garantizar la verdad de lo que está en su misma base?

Es pues cosa indudable en teología que la autoridad magisterial de la Iglesia se extiende a todas aquellas verdades, sean de la ciencia que sean, que están en conexión necesaria con la Revelación misma (1). Esto se impone a cualquiera que considere la naturaleza y finalidad de la autoridad magisterial de la Iglesia. Esta autoridad estriba en la asistencia que el Espíritu Santo presta a los responsables de la trasmisión del mensaje cristiano para que no yerren en el ejercicio de su magisterio. La finalidad y motivación de esta asistencia sobrenatural es clara. Si Cristo exige a aquellos que reciben su mensaje una adhesión absolutamente firme y comprometida, ha de comprometerse El a su vez a velar porque este mensaje sea transmitido sin adulteraciones, al menos en lo sustancial, que pudieran provenir de la fallibilidad humana. En otras palabras, Cristo no podría exigirnos razonablemente que creyéramos su palabra como venida de Dios, si no hubiese prometido la asistencia de Dios a los hombres que habían de transmitirnos esta palabra. Y esta asistencia, si ha de ser eficaz, debe extenderse no sólo a la enseñanza de las verdades formalmente reveladas, sino también a la de aquellas otras que son necesarias para que la Revelación se presente a la mente humana como un todo coherentemente aceptable.

#### *Derecho natural no revelado*

Ahora bien, aun concediendo esto, no parece que todos los principios de Derecho natural estén revelados o estén indisolublemente relacionados con las verdades reveladas. Muchos evidentemente sí. El decálogo, código moral revelado, contiene principios de Derecho natural. Estos principios caen sin duda bajo el magisterio autorizado de

---

(1) Esta doctrina la expuso el Concilio Vaticano I en su Sesión III, capítulo 4, y la compendia así en el canon 2 *De fide et ratione* (Denzinger 1817): «Si alguno dijere que las disciplinas humanas han de ser tratadas con tal libertad, que sus afirmaciones han de tenerse por verdaderas, aunque se opongan a la doctrina revelada, y que no pueden ser proscritas por la Iglesia, sea anatema». San Pío X en su Decreto *Lamentabili* condena este aserto: «Como quiera que en el Depósito de la Fe sólo se contienen las verdades reveladas, no toca a la Iglesia, bajo ningún respecto, dar juicio sobre las aserciones de las disciplinas humanas» (Denz. 2005).

la Iglesia. Ahora bien, estos principios, tal como están en la Revelación, no abarcan, ni mucho menos, todos los principios del Derecho natural tal como vienen enseñados por el magisterio católico; hay principios que la doctrina social pontificia o conciliar defiende como de Derecho natural, como son la supresión de la esclavitud, el derecho de propiedad privada, etc., que no parece puedan llamarse ni formal, ni virtualmente revelados. En efecto, no están esencialmente vinculados con los otros principios revelados de forma que éstos no puedan subsistir lógicamente sin ellos.

### *¿Es objeto del magisterio?*

Entonces hemos de preguntarnos: Estos principios, ¿están sujetos a la autoridad magisterial de la Iglesia? ¿Por qué concepto? Tradicionalmente ha venido diciéndose que el magisterio autorizado de la Iglesia se extiende a toda la doctrina referente a la Fe y a las costumbres. Así fue definido en el Concilio Vaticano I, Sesión IV: «El Romano Pontífice, cuando habla *ex cáthedra* —esto es, cuando cumpliendo su cargo de Pastor y Doctor de todos los cristianos, define con su suprema autoridad apostólica que una doctrina *sobre la Fe y costumbres* debe ser sostenida por la Iglesia universal—, por ía asistencia divina que le fue prometida en la persona del bienaventurado Pedro, goza de aquella infalibilidad de que el Redentor Divino quiso que estuviera provista su Iglesia en la definición de la doctrina *sobre la Fe y las costumbres*.» (2)

No puede pues dudarse, desde el punto de vista católico, de que el magisterio autorizado y vinculante de la Iglesia se extiende, no sólo a las verdades referentes a la Fe, sino también a las referentes a las costumbres, es decir, a la moral. Esto supuesto, nadie puede negar que todos los principios de la ley natural revelados o no, tocan directa y sustancialmente a la moral. Por tanto, parece innegable que están dentro del campo propio del magisterio autorizado de la Iglesia.

### *Una dificultad*

Sin embargo una exégesis de los textos del Vaticano I y Vaticano II referentes al campo propio del magisterio, parece desvirtuar esta conclusión. En efecto, como nota el P. J. David en un excelente librito (3), la frase del Vaticano I que especifica como objeto propio de la infalibilidad pontificia *la doctrina sobre la Fe y costumbres*, no parece significar con el término *costumbres* todos los principios

(2) DENZINGER 1839.

(3) DAVID, Jakob: *Das Naturrecht in Krise und Läuterung*. Ed. Bachem, Colonia 1967, pp. 69-72.

morales de cualquier orden. Parece que, según la intención del Concilio, debe entenderse sólo de aquellas costumbres o principios morales que forman parte, de una u otra manera, de la Revelación. El relator oficial del Concilio, el Obispo Gasser, puntualizó expresamente que la infalibilidad se refiere sólo al *depositum fidei*, es decir, al conjunto de verdades reveladas. Siendo así, aquellas verdades de Derecho natural no reveladas no podrán ser objeto del magisterio autorizado de la Iglesia, al menos del magisterio infalible del Papa.

También los textos del Vaticano II parecen restringir el objeto del magisterio autorizado de la Iglesia a las verdades reveladas. Dice la Constitución dogmática sobre la Iglesia: «Esta infalibilidad que el Divino Redentor quiso que tuviese su Iglesia cuando define la doctrina de Fe y de costumbres, *se extiende tanto cuanto abarca el depósito de la divina Revelación* (tantum patet quantum divinae Revelationis patet depositum) entregado para la fiel custodia y exposición» (4). Y la Constitución dogmática sobre la Revelación enseña: «El oficio de interpretar auténticamente la palabra de Dios escrita o transmitida por la tradición ha sido confiado únicamente al magisterio vivo de la Iglesia, cuya autoridad ejerce en el nombre de Jesucristo. Este magisterio, evidentemente, no está sobre la palabra de Dios, sino que la sirve, enseñando solamente lo que le ha sido confiado, por mandato divino y la asistencia del Espíritu Santo, la oye con piedad, la guarda santamente y la expone con fidelidad, y *de éste único depósito de la Fe* saca cuanto propone como verdad revelada por Dios que se ha de creer» (5).

De estos textos parece deducirse que el magisterio doctrinal de la Iglesia no puede extenderse más allá del conjunto de verdades reveladas. Así pues los principios de Derecho natural que no están revelados no podrían ser objeto del magisterio doctrinal de la Iglesia.

#### *Todo el Derecho natural, objeto del magisterio*

Esto, no obstante, aparece inmediatamente como inaceptable, si no se somete a ulterior puntualización. En efecto, el magisterio autorizado de la Iglesia no ha dejado nunca de pronunciarse sobre principios de Derecho natural que no estaban revelados. Más aún, ha aplicado estos principios a situaciones históricas concretas que en manera alguna podían estar incluidas ni previstas en la revelación. Así, v. gr., cuando el Papa Pío XI condenaba la política escolar del Nacional Socialismo alemán (6), evidentemente no lo hacía basado en que tal política estuviera condenada en la Revelación, sino basado en una apreciación del principio de Derecho natural que propugna la pri-

(4) Concilio Vaticano II, Constitución *Lumen Gentium*, n. 25.

(5) Concilio Vaticano II, Constitución *Dei Verbum*, n. 10.

(6) Pío XI, *Mit brennender Sorge*. BAC, vol. 174, p. 659.

macía de los padres frente al Estado en la responsabilidad y el derecho de educar a sus hijos. Y adviértase que la condenación implicaba no sólo la apreciación del principio, sino además su aplicación al caso histórico concreto (7).

Pretender multiplicar los ejemplos equivaldría a reproducir largas páginas de la historia de la doctrina social de la Iglesia. Historia que no comienza, como algunos parecen suponer, en la *Rerum novarum* de León XIII, sino en la enseñanza de los Santos Padres y de los mismos Apóstoles (8). Recordemos que casi todas las epístolas de San Pablo tienen una parte dedicada a dar doctrina moral. Esta doctrina no la basa él en la legislación del Antiguo Testamento, que él declara abolida. Ni tampoco en preceptos concretos de la Ley Nueva que él proclama como ley de libertad. La mente de San Pablo es que en lo moral la Ley Nueva no tiene otros preceptos que los que necesaria y naturalmente se derivan del precepto cristiano de la caridad: Amor a Dios, al prójimo y a sí mismo. Lo cual equivale a decir que en la Nueva Ley no hay más preceptos morales que los exigidos por la ley natural (9). Esto no obstante se considera obligado a enseñarlos y predicarlos en virtud de su misión apostólica. Más aún, a urgirlos, incluso bajo anatema (10). Por consiguiente la misión propia de los Apóstoles y de sus sucesores no se limita a enseñar lo revelado, sino también a enseñar y urgir lo que en cada momento es conforme a la santidad moral a que está obligado el hombre cristiano.

En conclusión, el propio ejercicio del magisterio autorizado de la Iglesia demuestra que su alcance se extiende también a verdades de derecho natural sin conexión necesaria con la Revelación.

#### *Solución a la dificultad: dos magisterios*

Pero por otra parte parece que los textos antes citados de los dos Concilios Vaticanos, limitan el magisterio de la Iglesia a lo propiamente revelado. ¿Cómo resolver esta aparente contradicción?

J. David, en el libro antes citado (11) apunta una solución que pue-

---

(7) PIO XI, *ibid*: «La Iglesia, que tiene la misión de guardar e interpretar el Derecho natural, divino en su origen, no puede menos de declarar que son efecto de la violencia, y por tanto, sin valor jurídico alguno, las inscripciones escolares hechas en un pasado reciente en una atmósfera de notoria carencia de libertad».

(8) Cfr. SIERRA BRAVO, R.: *Doctrina social y económica de los Padres de la Iglesia*.

(9) El que estos preceptos naturales vengan imperados al cristianismo por la virtud sobrenatural de la caridad, en principio no añade nada a su contenido, aunque sí a su motivación y exigencia. En cuanto al contenido, las poquísimas leyes morales peculiares de la Nueva Ley son más para liberar al cristiano que para constreñirlo. V.gr. el privilegio paulino.

(10) Recordemos su anatema al incestuoso de Corinto. 1 Cor. 5,5.

(11) DAVID, Jakob. O.C. pp. 72-79.

de ser satisfactoria, si es correctamente interpretada. David cree que hay que distinguir en la función magisterial de la Iglesia dos campos: el campo del magisterio doctrinal, teológico o dogmático por una parte; por otra el campo del magisterio pastoral. El primer magisterio es el que ejercitan los Pastores de la Iglesia cuando enseñan las verdades propiamente reveladas o las que están en conexión necesaria con ellas. El magisterio pastoral es el propio de las enseñanzas morales no reveladas ni en conexión lógica necesaria con ellas.

El establecer distinciones en el magisterio eclesiástico es delicado, pero no es ilegítimo, ni nuevo. El mismo Concilio Vaticano I, según interpretación de autorizados teólogos, marcó ya una distinción entre el magisterio que tiene por objeto las verdades propiamente reveladas, y el que tiene por objeto las verdades no reveladas, pero necesariamente conexas con ellas. El primer magisterio exige de los fieles la adhesión formal de la Fe: Cuando la Iglesia enseña autorizadamente las verdades reveladas, el cristiano debe responder con un acto de Fe, ya que lo que se le propone es la palabra de Dios. En cambio el segundo tipo de magisterio no puede exigir propiamente una adhesión de Fe, ya que por hipótesis no enseña propiamente la palabra de Dios —única digna de Fe teológica— sino sólo verdades no reveladas, aunque necesarias para la aceptación razonable de la Revelación. De las verdades reveladas el Concilio dice que deben ser creídas (*credenda*) (12), en sentido estricto, con Fe; en cambio, de estas segundas verdades, dice sólo que deben ser tenidas por tales (*tenenda*) (13), cuando son definidas por el magisterio autorizado de la Iglesia.

Así, pues, nada impide que en nuestro problema establezcamos también una distinción entre dos tipos de magisterio: El magisterio dogmático-teológico para las verdades de Fe y sus concomitantes, y el magisterio pastoral para las verdades morales sacadas sólo de la ley natural. David apunta con acierto que el Vaticano II parece consagrar esta distinción del magisterio en dos tipos al llamar *dogmáticas* las Constituciones con contenido íntimamente relacionado con la Fe, reservando el calificativo de *pastoral* para la Constitución que expone las exigencias morales del cristianismo y de la Iglesia ante el mundo de hoy.

Puesta esta distinción, podrán armonizarse los textos conciliares en que la autoridad magisterial parece quedar limitada a las verdades reveladas y a sus anexos, con la praxis eclesial que recaba acatamiento intelectual cuando la autoridad eclesiástica fija normas de conducta concretas según las circunstancias históricas. En el primer caso se trata de la autoridad magisterial dogmático-teológica, ciertamente limitada al ámbito propio de la doctrina de la Fe. En el se-

---

(12) Denzinger 1792, 1796.

(13) Denzinger 1798, 1817, 1839.

gundo se trata de autoridad pastoral destinada a dirigir el pueblo de Dios por los caminos de la santidad a través de la historia.

El fundamento del primer tipo de magisterio estriba en la misión que tiene la Iglesia de transmitirnos el mensaje de Cristo con todo aquello que es necesario para que conserve su sentido y su carácter razonable. El fundamento de este segundo tipo de magisterio estará en la misión que tiene la Iglesia de hacer que el mensaje cristiano sea santificador no en abstracto, sino en su aplicación concreta e histórica. Expliquemos algo más esto último.

### *El magisterio pastoral*

La Iglesia no recibió sólo de Cristo la misión de enseñar. Recibió también y principalmente, la misión de santificar a los hombres. Nuestra santificación es la gran obra que Cristo vino a realizar. Es cierto que la santificación cristiana no es exclusiva ni primariamente moral. Somos santificados por la gracia de Cristo, no por nuestras buenas obras. Pero también es cierto que la gracia de Cristo lleva consigo una exigencia de santidad moral. No puede permanecer ni fructificar sin las buenas obras. Por consiguiente, si la Iglesia es la portadora de la santificación de Cristo, debe ser también portadora, junto con la gracia de Cristo, de un mensaje eficaz de santidad moral. No podría desarrollar toda la envergadura de su misión si al llegar la hora en que el pueblo santificado fuera a expresar su santidad sobrenatural en obras morales, personal y socialmente santas, la Iglesia careciera de asistencia divina para orientarle, para exhortarle, para exigirle. Ciertamente el cristiano es orientado y dirigido en este sentido por la luz interior del Espíritu Santo. Pero dada la falibilidad individual humana y dado el carácter colectivo y social que Cristo ha querido dar a su obra salvífica, la Iglesia, es imprescindible que en ella haya una autoridad que dilucide, que aúne, y si es preciso, que excluya las aberraciones. ¿No enseña la experiencia que las sociedades, aun las cristianas, se ven con frecuencia sometidas a dimensiones morales, fruto de la concupiscencia nunca del todo muerta? Si la Iglesia careciera de asistencia divina para enseñar autoritadamente en estos casos, ¿qué es lo que en concreto se debe hacer, ¿cómo podría llevar a la práctica su misión santificadora? Cada facción se sentiría con derecho a poner la santidad en aquella línea de conducta por la que había optado tal vez llevada por su egoísmo o visión particularista.

Esta autoridad magisterial pastoral viene afirmada por el Vaticano II en el mismo lugar donde parece reducir el magisterio a sola la Revelación: «Los obispos son unos pregoneros de la fe que ganan nuevos discípulos para Cristo y son los maestros auténticos, es decir, herederos de la autoridad de Cristo que predicán al pueblo que les ha

sido encomendado *la Fe que ha de creerse y ha de aplicarse a la vida moral* (fidem credendam et moribus applicandam), la ilustran con la luz del Espíritu Santo, extrayendo del tesoro de la Revelación las cosas nuevas y las cosas viejas (cfr. Mat. 13,52), *la hacen fructificar* y con vigilancia apartan de la grey los errores que la amenazan (cfr. 2 Tim. 4,1-4)» (14). Nótese que la *autoridad episcopal* heredada de Cristo no la limita el Concilio a enseñar lo que debe creerse, sino que la extiende a la misión de *aplicar la Fe a la vida moral*, a la misión de *hacerla fructificar* en buenas obras. Haciendo lo primero los obispos ejercerán el magisterio dogmático-teológico; haciendo lo segundo, el magisterio pastoral. Ambos magisterios son autorizados, pues lo ejercen como *herederos de la autoridad de Cristo*.

#### *Magisterio pastoral, auténtico magisterio*

Es importante subrayar que este magisterio pastoral es un auténtico magisterio y que por tanto la autoridad y asistencia divina que reciben los que lo ejercen se extiende también al contenido doctrinal; no se trata sólo de una pura garantía de acierto práctico. Decimos esto porque tal vez es aquí donde radica el error o imprecisión, a nuestro entender, de algunas interpretaciones actuales —a las que aludimos al principio— sobre la autoridad doctrinal de la Iglesia en pura materia de costumbres. Estas interpretaciones admiten ciertamente el derecho de la Iglesia a dar normas morales abstractas y concretas. Admiten también que estas normas deben ser acatadas en el ámbito de la praxis. Pero ponen en duda o al menos difuminan la autoridad propiamente doctrinal de la Iglesia en esta materia y por consiguiente el correspondiente deber de una auténtica sumisión *intelectual*.

Y, no obstante, la sumisión *intelectual* viene explícitamente exigida por el Concilio Vaticano II también para este magisterio pastoral. Inmediatamente después del párrafo últimamente citado, prosigue el Concilio con punto y seguido: «Los obispos, cuando enseñan en comunión con el Romano Pontífice, deben ser respetados por todos como los testigos de la verdad divina y católica; los fieles, por su parte, tiene obligación de aceptar y adherirse con religiosa sumisión del espíritu al parecer de su obispo en materias de fe y de costumbres cuando él las expone en nombre de Cristo. Esta religiosa sumisión de la voluntad y del *entendimiento* de modo particular se debe al magisterio auténtico del Romano Pontífice, aun cuando no hable *ex cátedra*». Adviértase además que estas palabras de la Constitución *Lumen Gentium* están sacadas del número 25, dedicado a exponer el oficio de enseñar de los obispos; no precisamente del oficio de gobernar. De este oficio trata luego en el número 27.

---

(14) Concilio Vaticano II, Constitución *Lumen Gentium*, n. 25.



Por otro lado parece obvio que la mención constante que hacen los documentos oficiales de la Iglesia, incluso conciliares (15), de *dos* elementos —Fe y costumbres (res fidei et morum)— como objeto propio de su magisterio, indica claramente que se trata de dos elementos con una distinción entre sí. Luego las cosas tocantes a las costumbres (res morum) sobre las que versa también el magisterio, no son solamente los principios de derecho natural revelados. Estos son cosa de Fe (res fidei).

Con esto no queremos decir que cuando los Concilios Tridentino y Vaticano I y II usan estas fórmulas pretendan definir esta distinción, tal como nosotros la explicamos. Para ello sería necesario probar que fue su intención expresa y esto no parece. Pero sí parece que ésta es la interpretación más obvia de estos dos términos, usados tradicionalmente como distintos y mencionados distintamente en estos importantes documentos.

El que se diga luego que el objeto del magisterio son sólo las verdades reveladas, no contradice esta interpretación. En este lenguaje más restrictivo los documentos hablan de poder magisterial dogmático, es decir, el que exige el acto de Fe teologal propiamente dicho. Como ya hemos indicado, este acto de Fe sólo lo merece la palabra de Dios formalmente revelada. Pero de esto no se sigue que la autoridad magisterial acabe aquí. Ya hemos dicho que el Concilio Vaticano I expresamente exige aquiescencia intelectual también a lo que el Papa enseña en relación con la Fe, aunque no esté propiamente revelado. Pues igualmente exige el Vaticano II, y la tradición teológica y práctica de la Iglesia, aquiescencia intelectual a lo que el Papa y los obispos enseñan sobre Derecho natural y su aplicación, aunque no esté revelado ni forme un todo lógico con ello.

La razón de esta autoridad magisterial es obvia. Si la Iglesia tiene, por su misión santificadora, autoridad para imponer a los fieles normas concretas de conducta que ellos deben acatar de corazón, ¿cómo puede hacerlo si no tiene una garantía de acierto en los conocimientos teóricos y prácticos que están en la base de estas normas? ¿Puede tener la Iglesia autoridad para exigir un determinado comportamiento en materias tan delicadas como v. gr. las que están en el ámbito del sexto y el séptimo mandamiento, si no tiene la asistencia del Espíritu Santo para que estas normas estén acertadas objetivamente?

Aquí, como en tantas otras cosas, Pío XII vio y habló claro. Sus palabras no han perdido actualidad. En su importante discurso del 2 de noviembre de 1954, después de aludir a aquellos que quieren negar autoridad a la Iglesia en los asuntos que se refieren «a la realidad de la vida», declara: «Contra tales errores ha de sostenerse clara y firmemente lo siguiente: El poder de la Iglesia no se restringe a *las cosas estrictamente religiosas*, como suele decirse, sino que todo

---

(15) Cfr. Denzinger 783, 1839 y notas 4 y 5.

lo referente a la ley natural, su enunciación, interpretación y aplicación, pertenece, bajo su aspecto moral, a la jurisdicción de la Iglesia. En efecto, la observancia de la ley natural, por disposición de Dios, está en relación con el camino por el que el hombre ha de llegar a su fin sobrenatural. Ahora bien, la Iglesia es, en orden a este fin, guía y custodia de los hombres en dicho camino. Esta forma de actuar la practicaron los Apóstoles y la Iglesia desde los tiempos primeros, ejerciéndola aun hoy, por mandato y autoridad del Señor, no como guía y consejera privada. Por lo tanto, al tratarse de preceptos y opiniones que los legítimos pastores (el Romano Pontífice para toda la Iglesia, y los obispos para los fieles confiados a su cuidado) promulgan sobre cuestiones de ley natural, los fieles no pueden recurrir al dicho (que suele emplearse en las opiniones de los particulares): *tanto vale su autoridad cuanto valen sus razones*» (16).

#### *Precisiones finales*

En estas páginas no hemos pretendido tocar las muchas cuestiones y dificultades que presenta la teología del magisterio de la Iglesia; v. g. no hemos entrado en absoluto en la cuestión de los grados de autoridad del magisterio. Es evidente que los hay y que no exige la misma equiescencia una pastoral episcopal, que una encíclica o un documento conciliar o una definición dogmática (17). Tampoco hemos entrado en la cuestión de la hermenéutica del magisterio: Cómo distinguir en cada documento sus afirmaciones magisteriales y cómo determinar su autoridad.

Lo único que pretendíamos poner en claro es que, en el grado y en la forma correspondiente a cada acto magisterial, según su fin y circunstancias, la Iglesia tiene autoridad *doctrinal* en materia de Derecho natural y su aplicación concreta, aunque se trate de normas no reveladas o que no forman un todo lógico con la revelación.

PEDRO SUÑER, S. J.

Facultad Filosófica  
*San Cugat del Vallés (Barcelona)*

---

(16) Anuario Petrus, p. 142, nn. 8 y 9.

(17) El no haber distinguido esto ha dado ocasión a curiosos ataques a la infabilidad de la Iglesia.